ey Nº 620, que prorroga por un año más a partir del 1º de enero d 1974, la vigencia de la Ley Nº 234, de fecha 28 de diciembre de 1967.
(G. O. Nº 9325, del 2 de Enero de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 620

ARTICULO UNICO.—Se prorroga por un año más, a partir del 1 de enero de 1974, la vigencia de la Ley 234, de fecha 28 de diciembre de 1967, prorrogada a su vez por las Leyes Nos. 94 y 422 de fechas 23 de diciembre de 1968 y 8 de noviembre de 1972 respectivamente, que fija en un 20% ad-valorem el impuesto de consumo interno sobre todas las mercancías de importación, creado originalmente por la Ley Nº 361 de fecha 10 de agosto de 1964, y dispuso a la vez, que el 10% del producido del indicado impuesto se destinará a engrosar el fondo para el pago de la deuda interna.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

nal, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres. años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, año 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe" del 29 de Diciembre de 1973.

---

Ley Nº 621, que extiende los efectos y alcances de la Ley Nº 556, de 17 de septiembre de 1973, hasta el 31 de diciembre del año 1974
(G. O. Nº 9325, del 2 de Enero de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 621

ARTICULO UNICO.—Se extienden los efectos y alcances